

ANTEPROYECTO DE LA ORDENANZA QUE RECOGE VARIOS ARBITRIOS DIPERSOS EN VARIAS ORDENANZA Y CREA OTROS

CONSIDERANDO: Que la constitución de la República en su artículo 1999 establece que “El Distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales, son entidades de derecho público, con personería jurídica propia, responsables de sus actos, con autonomía y facultad para normar el uso de suelo”.

CONSIDERANDO: Que del mismo modo el Artículo 200 de la constitución dominicana instituye la facultad de los gobiernos locales para establecer arbitrios e impuestos a nivel municipal, que de manera expresa establezca la ley, siempre y cuando éstos no colinden con impuestos nacionales.

CONSIDERANDO: Que la ley define al ayuntamiento como la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que artículo 82 de la Ley No. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los municipios, establecen que sólo el concejo de regidores tiene la facultad de crear arbitrios, lo que hace necesario que el concejo establezca los arbitrios que serán cobrados en el municipio, incluyendo los distritos.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 256 de la ley 176-07 y su párrafo, el código municipal le atribuye a los ayuntamientos la potestad reglamentaria de los municipios,

en materia fiscal, indicando que la misma se ejercerá a través de ordenanzas reguladoras de gestión, recaudación e inspección de sus arbitrios y que las mismas (ordenanzas) obligan a todos los munícipes radicados en el municipio, sean estas personas físicas o jurídicas, y se aplican conforme al criterio de que los mismos residan, tengan su domicilio o ejecuten actividades de manera efectiva en el territorio.

CONSIDERANDO: Que el artículo **No. 256 de la ley 176-07** y su párrafo, el código municipal le atribuye a los ayuntamientos la potestad reglamentaria de los municipios, en materia fiscal, indicando que la misma se ejercerá a través de ordenanzas reguladoras de gestión, recaudación e inspección de sus arbitrios y que las mismas (ordenanzas) obligan a todos los munícipes radicados en el municipio, sean estas personas físicas o jurídicas, y se aplican conforme al criterio de que los mismos residan, Tengan su domicilio o ejecuten actividades de manera efectiva en el territorio.

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento de Constanza, así como sus distritos que lo componen necesitan incrementar sus ingresos internos, los cuales tienen como base su capacidad o facultad para imponer arbitrios e impuestos municipales que no colidan con los nacionales.

VISTA: La Constitución Dominicana.

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley 180, sobre establecimiento de arbitrios municipales, de fecha 12 de abril de 1966.

VISTA: El Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.200-04, sobre el Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del 2004.

VISTA: La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de fecha 24 de julio del 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La ley 2334 de fecha 28 de mayo del 1885

VISTA: Vista la Ley No. 10-96 sobre arbitrios de hoteles, moteles y aparta hoteles.

VISTA: La Ley 64-00 Sobre Medio Ambiente.

VISTA: La resolución 12-2013 del Ayuntamiento de Constanza, la ordenanza No. 1-2017 de fecha 22 de enero del 2017

**EL HONORABLE CONCEJO DE REGIDORES DEL MUNICIPIO DE CONSTANZA EN
USO DE SUS
FACULTADES LEGALES
RESUELVE:**

**CAPITULO 1
OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza tiene por objeto recoger en este instrumento jurídico todas las ordenanzas y resoluciones que a la fecha de la misma ser dictada establecen tasas y arbitrios para las prestaciones de servicios municipales y aquellos proventos que promueve el ayuntamiento. Asi como el establecimiento de los requisitos para la obtención de cada uno de estos servicios.

ARTÍCULO 2.- La ordenanza será aplicada en el municipio. Las tasas que correspondan a uso de suelo y subsuelo, asi como las tasas que correspondan a la aplicación de la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente, que requieren autorización del Departamento de Medio Ambiente, serán distribuidas entre el municipio y el respectivo distrito municipal según la proporción establecida en esta ordenanza.

ARTÍCULO 3.- El cobro de tasas y arbitrio se hará previo el cumplimiento de requisito de fondo y forma establecido por la constitución, las leyes y las ordenanzas municipales.

CAPITULO II SOBRE LAS LICENCIAS

ARTICULO 4.- Constituye una licencia aquel instrumento o documento emitido por el ayuntamiento que tiene por objeto autorizar a una o varias personas, física o morales, la apertura de un establecimiento en el municipio.

ARTICULO 5.- Queda prohibido aperturar cualquier tipo de establecimiento, actividad comercial o de servicio en el territorio que comprende el municipio, sean estos a título gratuito u oneroso, sin previamente proveerse de la correspondiente licencia.

ARTICULO 6.- Toda persona que desee aperturar un establecimiento fabril, de servicio, actividad comercial o de cualquier índole, permitido por la ley, previo a la apertura debe proveerse de la correspondiente licencia, y cumplir con las formalidades que esta ordenanza establece.

ARTÍCULO 7.- Las licencias expedidas tendrán un tiempo máximo de cuatro años. Vencido dicho plazo la misma puede ser renovada. En el caso de los centros de diversiones, estos deben proveerse de una nueva carta de no objeción de la junta de vecino.

ARTICULO 8.- Las licencias para aperturar establecimientos será por cuatro años, y cuando la solicitud de licencia sea para un periodo inferior a los cuatro años, el costo de la tasa será el que esta misma ordenanza prevé.

SECCION 1ERA. REQUISITOS PARA OBTENER UNA LICENCIA

ARTÍCULO 9.- Las personas interesadas en obtener una licencia de las establecidas en esta sección deberán cumplir con las formalidades siguientes:

1. Llenar el formulario de solicitud.
2. Depositar copia del documento de identidad del solicitante, si es extranjero del pasaporte y si es una persona moral copia del RNC.
3. Pago de la tasa correspondiente.

Párrafo I: El ayuntamiento podrá exigir otros requisitos relativos a la prevención entorpecimiento social, de seguridad, de sanidad cuando el establecimiento esté relacionado con estos aspectos.

Párrafo II.- No se otorgará licencia a establecimiento de diversiones dentro de residenciales ni condominios.

**SECCION 2DA.
TASAS PARA OTOGAR LICENCIAS**

ARTÍCULO 10.- Las tasas a pagar para el otorgamiento de licencia de establecimientos serán de acuerdo a los tipos de establecimientos que se describen a continuación:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO		COSTO DE LA TASA
A	1. SUPERMERCADOS, FERRETERIAS, BANCOS, FINANCIERAS, CENTROS MEDICOS, AGROQUIMICAS, ESTACIONES DE COMBUSTIBLES,	Rd\$5,000.00

	EMPRESAN QUE PARTICIPAN DE TODAS ESTAS ACTIVIDADES	
B	CENTRO DE DIVERSIONES, MINIMARKINT, TIENDAS DE TEJIDO, RESPUESTO, FARMACIAS, CAR WAS, BANCA DE APUESTAS Y LOTERIA,	RD\$2,500.00
C	TALLERES, OFICINAS DE SERVICIOS, SALON DE BELLEZA, Y ESTETICA, CAFETERIA, COLMADO, Y AFINES	RD\$1,000.00
D	NEGOCIOS INFORMALES Y LOS AFINES	RD\$500.00

**CAPITULO III
PUBLICIDAD EXTERIOR**

ARTÍCULO 11.- Toda persona que tenga interés de establecer o colocar publicidad en la vía pública, utilizando el suelo o el espacio aéreo, queda sujeta al pago de la tasa que corresponda.

ARTICULO 12.- Las personas que tienen como actividad económica o comercial alquilar paredes, espacio dentro su propiedad, en razón de ser este un establecimiento comercial, estará obligado a hacerse expedir la correspondiente licencia de establecimientos y al pago de la tasa para este comercio.

ARTICULO 13.- Toda persona que aprovechando la acera del frente de su propiedad la utilice como espacio publicitario de modo que implique un negocio, está obligado a hacerse expedir la correspondiente licencia del negocio y la de pagar la tasa por la publicidad. El propietario o inquilino se presume dueño de la publicidad y del negocio.

**SECCION 1ERA.
REQUISITO**

ARTÍCULO 14.- Toda persona que desee instalar o colocar publicidad en la vía pública debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. Llenar el formulario de solicitud de servicio.
2. Copia de cédula o pasaporte o RNC.
3. Pago de la tasa correspondiente.

Párrafo I.- El Departamento de Planeamiento Urbano queda facultado a requerir cualquier otro requisito a los fines de asegurar que el mismo no constituya un impedimento al libre tránsito de los munícipes y su seguridad.

**SUB SECCION 1ERA
LETREROS**

ARTICULO 15.- Para los fines de la presente ordenanza, los letreros se clasifican en ordinarios y lumínicos.

Para la publicidad a través de letreros se establecen las tasas siguientes:

Ordinarios	RD\$45.00 por pie cuadrado o fracción.
Lumínicos	RD\$45.00 por cada pie cuadrado o fracción en ambas cara.

Párrafo.- La publicidad que implique el uso del suelo que implique el uso de suelo, pagará por separado el arbitrio establecido por este concepto.

**SUBSECCION 2DA.
SOBRE LAS VALLAS**

ARTÍCULO 16.- Se establecen el pago de las tasas se según el criterio siguiente:

Avenida y calles principales	RD\$12.00 por pies cuadrado o fracción
Avenidas y calles secundarias	RD\$10.00 por pie cuadrado o fracción.

**SUSECCION 3ERA.
OTROS ELEMENTOS PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 17.- La publicidad a través de torres y bajantes sobre estructuras que no estén adheridas al suelo o subsuelo, pagarán las tasas siguientes:

Torres Publicitarias	RD\$1,000 por cada cara por siete días
Bajantes	RD\$10.00 por pie cuadrado
Street Banner	RD\$2,000.00

Párrafo.- La publicidad transitoria pagará una tasa de **RD\$500.00 diarios.**

**SUBSECCION 4TA.
PUBLICIDAD ANUNCIADA POR PREGON O GUAGUA ANUNCIADORA**

ARTÍCULO 18.- La publicidad de pregón o por guagua anunciadora con alto parlante en la vía pública sólo podrá realizarse de 9 de la mañana a 6 de la tarde bajo el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos sobre los decibeles.

ARTÍCULO 19.- Ninguna persona puede realizar ningún tipo de publicidad en la vía pública si no cumple con los requisitos que establece la presente ordenanza y con las disposiciones de medio ambiente sobre los ruidos. Si es una empresa con licencia para operar este tipo de negocio en el municipio, adicionalmente pagará la tasa que esta ordenanza establece para este tipo de publicidad.

PARRAFO.- Toda publicidad de pregón debe respetar la dignidad de las personas, en especial de la niñez, en el uso del lenguaje.

ARTÍCULO 20.- Cuando la persona no constituye una empresa dedicada a este negocio, deberá proveerse de un permiso especial otorgado por el ayuntamiento, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Llenar la solicitud de prestación de servicio.
2. Copia de la cédula, pasaporte o RNC.
3. Pago tasa correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Para la publicidad de pregón o mediante guagua anunciadora, éstas pagarán la tasa cien pesos (RD\$100.00) por cada ocho horas o fracción diariamente.

CAPITULO IV ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 22.- Toda persona que organice espectáculos abiertos al público con fines comerciales, pagará el arbitrio correspondiente a los montos que establece este artículo según las escalas siguientes:

CATEGORÍAS	MONTOS	TASAS
A	MÁS DE 1,000,000.00	2%
B	DE 500 MIL A 999,000	3%
C	DE 100,000 A 499,000	4%
D	MENOS DE 100 MIL	5%

PÁRRAFO I.- Los arbitrios por espectáculos se cobrarán tomando en consideración los contratos de los espectáculos.

PARRAFO II.- El permiso de no objeción adicionalmente tendrá un costo de RD\$500.00.

ARTÍCULO 23.- Cuando se trate de espectáculos públicos destinado a fines religiosos o caritativos o con fines educativos o sociales, éstos quedaran exentos del referido arbitrio del artículo anterior.

CAPITULO V
SOBRE LAS ESTANCIAS PARA LOS HOTELES, MOTELES, RESIDENCIAS
TEMPORALES

ARTICULO 24.- Los hoteles, moteles y aparta hoteles, la denominación que tenga cualquier tipo de establecimiento con fines de estancias, quedan sujeto al pago del arbitrio que esta ordenanza establece.

ARTÍCULO 25.- Los establecimientos, como hoteles, moteles, aparta-hoteles, paradores y condo-hoteles, incluyendo cabañas, además de pagar la tasa correspondiente a la

licencia, pagarán mensualmente los arbitrios establecidos en la Ley 10-96, consistente en el 10% de la facturación mensual.

ARTÍCULO 26.- Los dormitorios y pensiones pagaran el 2% de lo facturado mensualmente.

PARRAFO.- Cuando no sea posible establecer los porcentajes establecidos en la Ley 10-96 la administración podrá hacer un estimado promedio luego de verificar los libros de ocupación de habitaciones por día.

CAPITULO VI LIDIA DE GALLOS (GALLERAS)

ARTICULO 27.- Las lidias de gallo sólo se permitirán en los espacios autorizados para estas prácticas. Las lidias de gallo realizadas fuera de los lugares habilitados para ello se consideran clandestinas, sujeta a las sanciones establecidas por las leyes y ordenanzas.

ARTICULO 28.- Se establece un arbitrio de un Diez por ciento (10%) del monto de dinero recaudado en cada actividad en las galleras que no son propiedad del cabildo.

ARTÍCULO 29.- Aquellas galleras propiedad de ayuntamiento seguirán el procedimiento establecido por la 340 sobre contrataciones de obras públicas.

CAPITULO VII ARBITRIOS POR LA COLOCACION DE MÚSICA Y SERVICIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 30.- Se establecen los arbitrios a cargo de los establecimientos de diversiones que sirven bebidas alcohólicas y colocan música en dicho local.

ARTÍCULO 31.- Los arbitrios obligados a pagar por los establecimientos de diversiones que sirven bebidas alcohólicas y colocan música en dichos establecimientos en el municipio estarán sujetos a los montos siguientes:

Establecimientos en barrios y zona rural	RD\$200.00 mensuales
Establecimientos en la zona urbana	RD\$1000.00 mensuales
Establecimientos en avenida o áreas turísticas	RD\$500.00 mensuales.
Establecimiento en zonas interurbanas	RD\$500.00 mensuales.

PÁRRAFO.- El departamento de Planeamiento Urbano queda facultado para regular el horario para el uso de la música, que no contradiga las disposiciones del Ministerio de Interior y Policía y las de Turismo.

CAPITULO VIII RODAJES Y PELÍCULAS

ARTÍCULO 32.- Se establece el arbitrio de RD\$3,500.00 diarios por la ocupación del espacio público para el rodaje y filmación de cortometrajes y fotográficos en el municipio.

ARTÍCULO 33.- Los rodajes de películas o programas de televisión con finalidad exclusivamente informativa o benéfica quedan exentos de este arbitrio.

ARTÍCULO 34.- El alcalde queda facultado para permutar este arbitrio por publicidad con la marca del municipio con la empresa filmadora o responsable del rodaje.

**CAPITULO IX
USO DE ESPACIO PUBLICOS PARA INSTALACIONES DE CARPAS O CASETAS,
TARIMAS**

ARTÍCULO 35.- El uso de carpas y tarimas estarán sujetas al pago de los arbitrios correspondientes en la escala siguiente:

- a) Carpas de 1 a 9 metros cuadrados pagarán RDS1, 000.00 por día o fracción de día.
- b) Carpas de 10 a 20 metros cuadrados RDS 1,500.00 por día o fracción de días.
- c) Carpas de más de 20 metros cuadrados pagarán 2,500.00 por días o fracción de días contados desde el inicio de su instalación hasta su desmantelamiento.

PARRAFO.- Quedan exceptuado del pago de este arbitrio las que no tienen fines de lucro.

**CAPITULO X
DESECHOS SOLIDOS**

**SECCION 1ERA.
DEPOSITO DE DESECHOS O RESIDUOS SOLIDOS POR EL SECTOR PRIVADO**

ARTICULO 36.- Queda prohibido depositar desechos sólidos, así como su incineración en cualquier zona que no sean las habilitadas para esos fines con la debida autorización del Ministerio de Medio Ambiente. En ese sentido toda persona, física o moral, del sector privado y público, puede depositar desechos o residuos sólidos en el lugar habilitado como vertedero municipal por el ayuntamiento, previo el pago de los arbitrios establecidos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 37.- Se establece el pago del arbitrio que determina este capítulo por el uso o depósito de desechos o residuos sólidos en el vertedero municipal. Este arbitrio se aplicará a productores y todo tipo de empresa que depositen directamente los desechos o residuos sólidos que produzcan a una escala que no puede ser cubierto por el servicio de recolección de desechos sólidos que brinda el ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Las personas que depositen desechos o residuos sólidos en el vertedero municipal pagarán el arbitrio de acuerdo a la escala siguiente:

ATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	ARBITRIO
A	De uno a cinco metros cúbicos diarios	RD\$300.00 MENSUAL
B	De 6 a 10 metros cúbicos por día	RD\$600.00 MENSUAL
C	De 11 a 20 metros cúbicos por día	RD\$1,500.00 MENSUAL
D	De 21 metros cúbicos 30 por día	RD\$2,500 mensual.
E	31 en adelante	RD\$75.00 por metro cúbicos diarios

ARTÍCULO 39.- El traslado de desechos o residuos sólidos final deberá cumplir con las normas de transporte de materiales que establece esta ordenanza-reglamento.

PARRAFO I.- Los arbitrios establecidos en esta ordenanza-reglamento no se aplican aquellos acuerdos que haya suscrito el ayuntamiento mediante documento firmado, legalizado y aprobado por el Concejo.

PARRAFO II.- En aquellos casos que por el volumen de toneladas de depósito o recolección de desechos o residuos sólidos finales, implique un volumen muy elevado, la administración en la persona del alcalde, podrán acordar el paso del servicio. Dicho acuerdo debe ser refrendado por el concejo para que pueda ser compromiso del ayuntamiento

SECCION 2DA.

TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS O RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 40.- Se establece el pago de la tasa por la recolección de desechos sólidos para ser aplicada a los hogares y al sector comercial, tanto del sector público como privado, con las excepciones que esta ordenanza establece.

ARTICULO 41.- Quedan excluidos del pago de esta tasas las iglesias y las dependencias municipales.

ARTÍCULO 42.- Para la recolección de desechos o residuos sólidos se establecen las tasas siguientes:

Hogares	RD\$30.00 mensuales
Para empresas que produzcan de un metro cúbico a cinco.	RD\$600.00 mensuales

ARTICULO 43.- La administración representada por el alcalde queda facultado a llegar acuerdo con aquellas empresas, instituciones públicas o privadas o municipales que produzcan desechos o residuos sólidos sobre el pago de los arbitrios cuando la producción de residuos y desechos sólidos tengan volúmenes considerados cuyo costos sea muy elevados, siempre y cuando de acuerdo, no implique perdida en la inversión del manejo del vertedero por parte del ayuntamiento.

**CAPITULO XI
ESTACIONES DE COMBUSTIBLES**

ARTICULO 44.- Sobre la Instalación.- Para la instalación de plantas de combustibles, gasolina, gasoil, GLP y otros tipos de combustibles, es obligatorio cumplir con los requisitos siguientes:

1. Obtener su licencia de apertura de establecimiento.
2. Obtener su certificación de no objeción de la DGPU.
3. Pago de la tasa correspondiente al uso del suelo y subsuelo.
4. Proveerse del acta de inspección realizada por la DGPU.
5. Carta de no objeción de la junta de vecino del sector.
6. Pago de las tasas por este concepto.
7. Pago de licencia de construcción.

ARTÍCULO 45.- Además del pago de la tasa por la licencia de apertura de establecimiento, de la correspondiente a la certificación de no objeción, a la tasa del uso del subsuelo y suelo, el propietario o su representante pagará la tasa correspondiente a la escala siguiente:

- a) Las empresas de expendio de combustibles pagará una **tasa por instalación** de acuerdo a su capacidad de almacenamiento en la escala siguiente:

De 1 a 400 galones.....	RD\$ 100,000.00
De 4,001 a 12,000 galones.....	RD\$ 150,000.00
De 12,001 a 20,000 galones.....	RD\$ 200.000.00
De 20,001 a 30,000 galones.....	RD\$250,000.00
Más de 30,000 galones.....	RD\$300,000.00

b) La envasadora de gas licuado de petróleo pagarán al ayuntamiento Municipal pagará el arbitrio mensual de acuerdo a la categoría establecida, según la tabla siguiente:

De 1 a 4,000 galones.....	RD\$ 200.00
De 4,001 a 12,000 galones.....	RD\$500.00
De 12,001 a 20,000 galones.....	RD\$ 900.00
De 20,001 a 30,000 galones.....	RD\$ 1,100.00
Más de 30,000 galones.....	RD\$ 1,300.00

CAPITULO XII DRENAJES PLUVIALES

Artículo 46.- Las estaciones de gasolineras, lavaderos o car wash en razón de verter sus desechos o residuos tóxicos a las aceras y así como en pozos filtrantes, quedan obligados a pagar las tasas que esta ordenanza establece. Estas tasas tienen como finalidad la compensación del daño medio ambiental que producen los desechos o residuos tóxicos vertidos a las vías públicas.

Artículo 47.- Las empresas y personas que administren, gerencien o sean propietarios, y las empresas mismas, que viertan desechos o residuos tóxicos en las vías públicas pagaran las tasas que se describen a continuación:

a) ESTACIONES GASOLINERA, GAS PROPANO, GAS NATURAL

- 1) Calles y Avenidas principales **RD\$ 500.00** mensualmente.
- 2) Calles y avenidas secundarias **RD\$ 300.00** mensualmente.

3) **LAVADEROS DE VEHÍCULOS O CAR WASH, pagarán mensualmente la tasa de acuerdo al número de espacios disponibles:**

- | | |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| a) De 1 a 5 espacio..... | RD\$ 200.00 pesos mensuales. |
| b) De 6 a 10 espacios..... | RD\$400.00 pesos mensuales |
| c) Más de 10 espacios..... | RD\$800,000.00 pesos mensuales |
| d) Lavaderos automáticos..... | RD 1, 000.00 pesos mensuales. |

**SECCION 1ERA.
POZOS FILTRANTES**

Artículo 48.- Se establece la tasa de **RD\$1,200.00 pesos mensuales** que deberán ser pagados al Ayuntamiento Municipal de Constanza, por cada pozo filtrante.

Artículo 49.- Toda persona física o jurídica que sea sorprendida realizando un pozo filtrante sin presentar el recibo correspondiente del pago señalado en el acápite anterior, será penalizado con una multa similar al pago establecido del artículo anterior pudiendo las autoridades correspondiente, proceder a la incautación de los equipos hasta tanto se haga efectivo el pago establecido y la multa.

PÁRRAFO.- El Departamento de Planeamiento Urbano no dará la certificación de no objeción de construcción de pozo filtrante, si antes el solicitante no cuenta con el permiso o tramitación del permiso de medio ambiente.

**CAPITULO XIII
CAMIONES QUE TRANSPORTEN MATERIALES SIN LONA DENTRO DEL MUNICIPIO**

Artículo 50.- Toda empresa o persona que se dedique al transporte de cualquier tipo de material por las vías públicas tendrán que cubrir dicho material de forma que el mismo no caiga a la vía pública y minimice la contaminación medioambiental.

Artículo 51.- Todo camión o vehículo pesado que transporte materiales dentro del Municipio de Constanza descubierto, pagará por el daño causado al medio ambiente la suma de RD\$ **1,000.00** por cada viaje de material, sin perjuicio de las sanciones por violaciones a las ordenanzas y resoluciones que establece la Ley No. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los municipios.

PARRAFO.- Todo camión de lo denominado Maco o Volqueta que sea sorprendido transportando materiales dentro del Municipio de Constanza, sin lona, es decir, descubierto pagará por el daño causado al medio ambiente la suma de RD\$ **2,000.00 por cada viaje de material.**

**CAPITULO XIV
SOBRE LOS SALONES O CLUBES DE BILLAR**

ARTÍCULO 52.- Toda persona que desee establecer un salón de billar o club debe hacerse expedir una licencia de operación del establecimiento, cuyos requisitos serán los mismos que para la licencia de establecimientos, sujeto al pago de los arbitrios que esta ordenanza establece en el siguiente cuadro.

Club de mesa de billar en barrios o zona rural	RD\$100.00 mensuales por cada mesa de billar.
Club de mesa de billar en barrios o zona urbana	RD\$200.00 mensuales por cada mesa de billar.

**SECCION 1ERA.
INSTALACIONES DE LOS CIRCOS, CARPAS Y DIVERCIONES SIMILARES
AMBULANTES**

ARTÍCULO 53.- Para las instalaciones de circos, carpas o cualquiera otro espectáculo o diversiones ambulantes, como concursos, audiciones musicales y demás eventos similares o juegos permitidos por la ley, en plazas, kioscos, vías y sitios públicos en general, pagaran los arbitrios siguientes:

Circo	RD\$2,000 diarios
Carpa	RD\$1,200.00 diarios
Cualquier otro espectáculo	RD\$1,000.00 diarios

ARTÍCULO 54.- Para la instalación de circos, carpas o cualquiera otro espectáculo o diversiones ambulantes debe proveerse de una licencia provisional previo el pago de una tasa de **RD\$88.00**

CAPITULO XV MINAS DE MATERIALES

ARTICULO 55.- Se establece un arbitrio de un cinco por ciento (5%) **de la venta de material**, cuando se trate de Recursos Naturales No Renovables, de acuerdo con lo establecido en el art.117, párrafo II, de la Ley No.64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 56.- El arbitrio anterior es adicional al requisito de licencia de establecimiento y al transporte de materiales.

CAPITULO XVI ARBITRIOS RELACIONADOS CON PLANIFICACIÓN URBANA.-

Artículo 57.- Toda persona que ejecute una construcción deberá someterse al fiel cumplimiento de la presente ordenanza. Todos los servicios que se refieran al uso de

subsuelo, suelo, estará precedida de una inspección previo el pago de la tasa que este capítulo establece.

ARTICULO 58.- Se prohíbe toda construcción que irrespete la distancia en los ríos, cañadas y lagunas establecidas en la Ley de Medio ambiente.

ARTÍCULO 59.- Ninguna institución pública o privada, o persona, podrá hacer uso del subsuelo y suelo sin la autorización del Departamento de Planeamiento Urbano. Esta disposición también se aplicará con todas las consecuencias en las zonas urbanas que se haya urbanizado o iniciado, aun sea dentro de las zonas rurales.

Artículo 60.- Se entenderá como zona urbanizada la construcción de dos o más casas destinadas al habitar de dos o más hogares.

Artículo 61. En aquellas zonas urbanizadas en zona rural o urbana como lo prevé el artículo anterior que existan pozos, aljibes, canales de riego, o cualquier abertura del subsuelo o suelo, las autoridades que lo regenteen o dirijan, quedan obligados a eliminarlo so pena ser sometido a la justicia por violación a la presente ordenanza y a reparar el daño medio ambiental producido por la contaminación a los residentes en la zona urbanizada.

**SECCION 1ERA.
SOBRE LAS INSPECCIONES**

ARTÍCULO 62.- Los inspectores del Departamento de Planeamiento Urbano en los casos de tramitación de uso de subsuelo, suelo, constatación de lindero quedan facultados a realizar inspecciones y levantar las correspondientes actas, previo el pago de las tasas siguientes:

Solares en las zonas urbanas en barrios	RD\$300.00
---	------------

Solares en las zonas urbanas en residenciales	RD\$2,000.00
Solares en las zonas urbanizadas en la zona rurales	RD\$1,000.00
Proyectos a urbanizar	RD\$5,000.00
Construcciones de condominios y centros comerciales	RD\$1, 500 por unidades o departamentos
Invernaderos y Estructuras Agrícolas	RD\$5,000.00
Viviendas Familiares	RD\$1,300.00
Solicitud de inspección	RD\$500.00

ARTÍCULO 63.- La inspección realizada por un inspector de la DGPU tendrá como previo requisito el pago de una tasa de RD\$2,000.00.

ARTICULO 64.- La DGPU también expedirá una carta de no objeción cuando se trate del subsuelo, suelo, resellado, demolición o transformación o reconstrucción.

**SECCION 2DA.
CERTIFICACIÓN DE USO DE SUELO E INSPECCIÓN**

ARTICULO 65.- Para obtener la certificación de uso de suelo y subsuelo así como espacio aéreo, se establecen las tasas siguientes:

1.- Se establece una tarifa única por certificación de uso de suelo según la escala siguiente:

- a) Vivienda Familiar..... **RD\$1,300.00** (mil trescientos pesos)

- b) Edificaciones verticales hasta el número de pisos admisibles por el Ministerio de Obras Públicas..... **RD\$ 2,500.00**
- c) Urbanizaciones..... **RD\$ 5,000.00**
- d) Invernaderos y Estructuras Agrícolas..... **RD\$ 2,500.00**

2.- Las certificaciones para remodelaciones pagarán las tarifas siguientes (pago único);

- a) Viviendas Familiares..... **RD\$1,300.00**
- b) Edificios de Apartamentos 1,000 pesos por cada unidad habitacional a remodelar.

3.-. Pago de recibo de inspección: **RD\$500.00.**

SECCION 3ERA.

CERTIFICACION DE NO OBJECIÓN Y TRAMITACION DE PLANOS

ARTÍCULO 66.- Para obtener la certificación de no objeción, así como la tramitación de planos, se pagará las tasas siguientes:

1.- El Recibo de no objeción pagará un monto único de **RD\$ 6,500.00/Unidad.**

Párrafo: Las viviendas de menos de 60 mts cuadrados, están exentas del pago de este arbitrio.

SECCION 4TA.

TASAS POR DERECHO A LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 67.- Para obtener el derecho de construcción se establecen las de tasa a pagar por la expedición del certificado por Unidad Habitacional:

SUBSECCION 1ERA.

VIVIENDAS UNIFAMILIARES:

ARTICULO 68.- Para el cálculo de estos valores, se aplicara el procedimiento existente para este caso, que consiste en multiplicar los mts² de construcción que para los fines de esta ordenanza se establece el que actualmente se reconoce en el municipio por \$15,000 (Valor del costo de producción/mt²) y dividir por 1000, luego multiplicar por 2.5. El resultado será el arbitrio a pagar.

**SUBSECCION 2DA.
APARTAMENTOS Y TORRES**

ARTÍCULO 69.- Para obtener el derecho de construcción se establecen las de tasa a pagar por la expedición del certificado por apartamento o unidades que componen las torres, las tasas siguientes:

- | | |
|---|------------------------------------|
| 1- De 61 hasta 100M ² de área..... | RD\$2,500.00 P/apartamento |
| 2- De 101 hasta 200M ² de área..... | RD\$3,000.00 P/apartamento |
| 3- De 201 hasta 300M ² de área..... | RD\$13,500.00 P/apartamento |
| 4- De 301 hasta 400M ² de área..... | RD\$4,000.00 P/apartamento |
| 5- De 401 hasta M ² en adelante..... | RD\$4,500.00 P/apartamento |

**SECCION 5TA.
CENTROS COMERCIALES, CINES, TEATROS, CENTROS DE CONVENCIONES Y ÁREAS DE RECREO**

ARTÍCULO 70.- Para obtener el derecho de construcción se establecen las de tasa a pagar para obtener el certificado para Centros comerciales, cines, teatros, centros de convenciones y áreas de recreo, las tasas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Oficinas..... | RD\$125.00 por M ² |
| 2. Industrias, Almacenes..... | RD\$80.00 por M ² |
| 3. Parqueos al aire libre | RD\$30.00 por M ² |

4. Paqueos Techados..... **RD\$50.00** por M2
5. Moteles..... **RD\$800.00** por habitación
6. Hoteles de hasta 25 habitaciones..... **RD\$ 800.00** por habitación
7. Hoteles de más de 25 habitaciones..... **RD 1,000.00** por habitación
8. Discotecas y centros nocturnos..... **RD\$500.00** por M2
9. Colegios..... **RD\$30.00** por M2

**SECCION 6TA.
LAS URBANIZACIONES Y LOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 71.- Las Urbanizaciones y Lotificaciones realizarán un pago único por este concepto de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Solares de 1 a 200 M2..... **RD\$300.00** M2
- b) Solares de 201 a 400 M2..... **RD\$500.00** por M2
- c) Solares de 401 a 600 M2..... **RD\$1,000.00** por solar
- d) Solares de 601 a 1,000 M2..... **RD\$1,500.00** por solar
- e) Solares de 1001 a 2,000 M2..... **RD\$2,000.00** por solar
- f) Solares de más de 2,000 M2..... **.RD\$ 2,000.00** por solar

PÁRRAFO: Se pagará adicionalmente **RD\$20.00** por metro lineal de calles.

**SECCION 7MA.
PROYECTOS AGRÍCOLAS**

ARTICULO 72.- Los proyectos agrícolas; estructuras, Almacenes agrícolas, Invernaderos, etc., pagarán una tarifa de construcción de 2.00 (DOS peso) por cada metro cuadrado de terreno a ocupar en dicha construcción.

**SECCION 8VA.
CERTIFICADOS DE PERMISO PARA DEMOLICIÓN**

Artículo 73.- El pago de tasa para obtener el certificado de permiso para la demolición será de RD\$1,000.00 para vivienda familiar y de **RD\$1,500.00** para edificaciones verticales por cada piso de dicha edificación.

**SECCIÓN 9NA.
TARIFAS APLICABLES A RESELLADOS DE PLANOS**

Artículo 74.- Para el resellado de planos de anteproyectos y proyectos definitivos se establece las tasas siguientes:

1. Resellado de planos con certificado sólo de la Dirección General de Planeamiento Urbano: **RD\$100.00 por hoja.**
2. Resellado de planos con licencia de construcción de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones: **RD\$300.00 por hoja.** .
3. Resellado de Plano de ubicación y localización indicando retiros aprobados. **RD\$500.00 por hoja.**

**SECCION 10 MO.
USO DE SUBSUELO, SUELO Y ESPACIO AEREO**

ARTICULO 75.- Toda persona, física o moral, que haga uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo está sujeto a pagar el arbitrio que por esta ordenanza se establece.

ARTÍCULO 76.- Aquellas personas, física o moral, que coloquen cables estarán obligados a pagar la tasa que corresponda a la escala siguiente:

Cable normal aéreo	RD\$150.00 Por M/L
Cable Óptico aéreo	RD\$200.00 Por M/L

Cable Normal soterrado	RD\$200.00 Por M/L
------------------------	--------------------

ARTÍCULO 77.- Para la instalación de poster los arbitrios a pagar serán los siguientes:

DIAMETROS	COSTO
De 1 a 15 pulgadas	RD\$1,800.00
De Madera	RD\$1,800.00
De metal	RD\$2,000.00
De metal de más de 16 pulgadas	RD\$2,200.00

**SECCIÓN 11 AVO.
SOBRE LAS REMODELACIONES Y CAMBIO DE USO DEL SUELO**

ARTÍCULO 78.- Toda remodelación o transformación de obra o construcción pagará el arbitrio consistente en el valor o costo de la remodelación o transformación que resulte de la aplicación de la formula siguiente: Costo de la tasación de la remodelación o transformación (Valor del costo de producción/mt²) y dividir por 1000, luego multiplicar por 2.5.

**SECCION 12 AVA.
DE LAS PENALIZACIONES Y MULTAS**

Artículo 79.- Toda persona que incurra en las violaciones a lo previsto en el presente capitulo estará obligado a pagar una tasa adicional a la dejada de pagar de acuerdo a los aspectos siguientes:

- 1.- En caso de comprobarse violación a los aspectos señalados la **DGPU** impondrá las penalizaciones siguientes: Toda edificación con **violación de linderos** se cobrará **RD\$3,000.00 Mt²** el área violada. Toda edificación que sea **demolida sin los permisos** correspondientes de la **DGPU** se le aplicará una sanción de **RD\$200.00 por M²** del

solar, sin menoscabo de las sanciones civiles y penales que pudieran aplicarse. Toda edificación con **violación de niveles**, se cobrará **RD\$4,000.00 M2** por nivel violentado.

2.- En el caso específico de construcciones ilegales y/o informales (sin planos aprobados, otros), se impondrán las penalizaciones siguientes:

a) Toda edificación que se realice **sin los permisos correspondientes** de la Dirección General de Planeamiento Urbano se le aplicará una sanción de **RD\$100.00. P/M2**, adicional a los acápites A, en las zonas reguladas.

b. Para **remodelación**, esto incluye: **vaciado de losa, colocación de panderetas, remoción de cualquier tipo en la construcción** existente (no incluye anexo y/o aplicación de esta), un monto de **RD\$45.00 P/M2**.

PÁRRAFO: Estas penalidades se aplicarán sin menoscabo de las sanciones municipales, civiles y penales que pudieran imponerse por las violaciones expresadas en los acápites anteriores. O referirse al artículo 120 de la ley 176-07.

CAPITULO XVII

SOBRE EL REGISTRO DE ACTOS CIVILES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULO 80.- Se establecen una tasa por el registro de actos civiles judiciales y extrajudiciales, la cual será aplicada universalmente a todos los actos de esta naturaleza, con las excepciones que se establecen conforme a la constitución y leyes vigentes.

ARTICULO 81.- Quedan exento de pago de tasa para registro de actos civiles judiciales y extrajudiciales las citaciones en materia laborales, de niños, niñas y adolescentes, las citaciones penales, y las sentencias que no hayan adquirido la autoridad de la cosa juzgada.

Párrafo: Las sentencias que no hayan adquirido la autoridad de la cosa juzgada serán registradas con el sello de registro provisional hasta que esta adquiera la cosa juzgada para cuando se completara el registro definitivo con el pago de la tasa que corresponda.

ARTICULO 82.- Los notarios en su respectiva condición de redactores de actos civiles extrajudiciales quedan obligados a registrar los actos que instrumenten antes de entregárselo a sus propietarios; de igual forma los alguaciles quedan obligados a registrar los actos civiles judiciales y extrajudiciales antes de entregárselos a su propietario o gestor, así como las secretarios que reciban dicho actos sin que se observe el cumplimiento de las presentes disposiciones y la Ley 2858 sobre registro de actos civiles judiciales y extrajudiciales.

ARTÍCULO 83.- Se establece el pago de las tablas que se describen en la cuadrilla que sigue para los actos civiles, judiciales y extrajudiciales.

ACTOS CIVILES	COSTO
ACTO DE DECLARACION JURADA QUE NO IMPLICA INGRESOS	RD\$300.00
ACTO DE DECLARACION DE INGRESOS	RD\$300.00
ACTO DE VENTA	RD\$300.00
ACTO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO	RD\$300.00
ACTO DE ACUERDOS	RD\$500.00
ACTO DE VENTA	RD\$300.00
ACTO DE DESISTIMIENTO	RD\$400.00
ACTO DE PERMUTA	RD\$500.00
ACTO DE DONACION	RD\$500.00
ACTO DE PARTICION	RD\$500.00
ACTO DE ESTIPULACIONES Y CONVENCIONES	RD\$400.00
ACTO DE NOTORIEDAD	RD\$300.00
ACTO DE CANCELACION DE HIPOTECA	RD\$300.00 por c/inmb.
ACTO DE HIPOTECA	RD\$300.00
ACTO DE DETERMINACION DE HEREDEROS	RD\$500.00
ACTO DE COMPROBACION	RD\$300.00

CONTRATO DE PRENDA CON DESAPODERAMIENTO	RD\$300.00
CONTRATO DE PRENDA SIN DESAPODERAMIENTO	RD\$300.00
DECLARACION DE MEJORAS	RD\$300.00
DOCUMENTOS DE INCORPORACION DE INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	RD\$300.00
DOCUMENTOS DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA	RD\$400.00
PAGARE SIMPLE	RD\$300.00
PAGARE AUTENTICO	RD\$400.00
PUBLICACION DE PERIODICO	RD\$300.00
CONTRATO DE PRESTAMO	RD\$300.00
CONTRATOS DE CESION DE CREDITOS/PIGNORACION	RD\$300.00
TESTAMENTOS	RD\$300.00
FACTURAS COMERCIALES	RD\$300.00
ACTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	COSTO
EMPLAZAMIENTOS	RD\$300.00
INTIMACIONES	RD\$300.00
CITACIONES/AVENIR/CONSTITUCION DE ABOGADOS	RD\$300.00
PROTESTO DE CHEQUE	RD\$400.00
EMBARGOS EJECUTIVOS/CONSERVATORIOS/RETENTIVOS U OPOSICIONES	RD\$500.00
NOTIFICACIONES DIVERSAS	RD\$300.00
MANDAMIENTO DE PAGO	RD\$400.00
SENTENCIAS EJECUTORIAS	RD\$300.00
OTROS SERVICIOS	COSTO
COPIAS CERTIFICADAS	RD\$300.00
CERTIFICACIONES	RD\$500.00
MORA POR REGISTRO TARDIO	RD\$300.00
BUSQUEDA	RD\$25.00 por cada mes consultado
CONTRATO DE VENTA CONDICIONAL (1.06%)	
CONTRATO	1.06% + RD\$2.00
LICENCIA	RD\$1,000.00
ENDOSOS	RD\$1,500.00
FORMULARIO	RD\$500.00

PÁRRAFO I.- Es obligatorio el registro de los actos civiles, judiciales y extrajudiciales dentro del mes de su celebración. El acto inscrito fuera de este plazo está obligado a pagar la mora y recargo que establece la presente ordenanza.

PARRAFO II.- Quedan exceptuados del pago de la presente tasas de registros de actos civiles, judiciales y extrajudiciales que establecen los artículos 18 y 19 de la Ley 2334 de fecha 20 de mayo del 1885 así aquellos que sean exonerados por ley.

CAPITULO XVII SOBRE LAS SANCIONES POR VIOLACIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 84.- Cualquier violación a lo dispuesto por la presente ordenanza será condenada conforme lo establecen los artículos del 117 al 120 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los municipios.

ARTICULO 85.- Serán juzgado y condenado aquellas personas que violaren la presente ordenanza con las penas que establecen los artículos 471, numerales 20 y 21 del Código Penal, a través del procedimiento establecido por el código procesal penal.

CAPITULO XIX SOBRE EL COBRO COMPULSIVO DE LOS ARBITRIOS ESTABLECIDOS EN ESTA ORDENANZA

ARTÍCULO 86.- En primera fase las tasas serán cobradas por la gestión de la administración financiera del ayuntamiento. En caso de que la gestión no fuere suficiente para el cobro del mismo, la administración recurrirá a los procedimientos de cobros compulsivos establecidos para el cobro de impuestos y arbitrios en el código tributario.

Párrafo.- A los fines de darle cumplimiento al cobro de las tasas que esta ordenanza establece, para que la gestión de cobros de tasas (arbitrios) sea efectiva, el Controlador Municipal exigirá mensualmente al Tesorero Municipal y al contable del área financiera

una relación de los cobros realizados, los pendientes, así como aquellos cobros que se encuentren en estado judicial, o en cumplimiento de acuerdo; incluyendo aquellos que por cualquier naturaleza resulte de difícil cobro. De esta relación enviada al controlador municipal, a su vez, éste a más tarde antes del día diez de cada mes remitirá al presidente de concejo un informe, quien lo someterá en agenda para su conocimiento en la próxima sesión.

CAPITULO XX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 87.- El alcalde conjuntamente con la administración financiera es responsable de la ejecución de la presente ordenanza. En esa condición queda el alcalde facultado a elaborar o diseñar los formularios que sean necesarios para la ejecución o cobro de tasas o arbitrios.

ARTICULO 88.- La Dirección de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento será la responsable de recibir y tramitar las documentaciones relativas a las autorizaciones, certificaciones, del uso del sub suelo, suelo, supervisión de linderos, resellados, aprobación de anteproyectos, proyectos definitivos, construcciones, construcción de verjas, transporte de materiales por la vía pública, publicidad en sentido general. El departamento de medio ambiente del ayuntamiento se encargará de las autorizaciones de depósito y transporte de desechos o residuos sólidos en el vertedero municipal.

PÁRRAFO I.- Cuando haya cualquier controversia respecto al departamento que debe expedir o autorizar el servicio solicitado, el Alcalde indicara por escrito el departamento que deberá hacerlo, o asumirlo directamente.

PÁRRAFO II.- Le corresponderá a la Consultaría Jurídica del Ayuntamiento expedir las certificaciones de enterramiento y licencia de establecimiento.

ARTICULO 89.- Las autoridades Municipales se reunirán una vez al año o por propuesta de la alcaldía con la finalidad de realizar los ajustes que fueren necesarios para estos arbitrios y tasas de conformidad con el índice establecido del Banco Central de la Republica Dominicana, los cuales son sometido al consenso Municipal para su sanción final.

ARTICULO 90.- Se le otorga a los alcaldes pedáneos y sus ayudantes las funciones de inspectores del Departamento de Planeamiento Urbano, para que en su jurisdicción desempeñen estas funciones, debiendo cumplir con las formalidades que establece la constitución y las leyes a partir de prestar juramento ante el juez de paz de Constanza. Estas funciones de los alcaldes estarán restringidas a comunicarle o advertir sobre la obligación a cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza. En ese sentido los alcaldes pedáneos y sus ayudantes procederán realizar lo siguiente:

1. Solicitar la correspondiente licencia de establecimiento a todo aquel que abra un negocio.
2. Solicitar la autorización de la construcción de cualquier obra, uso de suelo, subsuelo, espacios aéreos, demolición, reconstrucción, cambio de uso de suelo, construcción de pozos filtrantes, construcciones irrespetando la construcción de la distancia en la carretera.
3. Solicitar el permiso de colocación de cualquier tipo de publicidad, así como de cualquier obra, servicio que amerite la autorización del ayuntamiento.

Una vez el alcalde pedáneo o su ayudante compruebe que el ejecutante, propietario o representante no cuenta con la correspondiente autorización del ayuntamiento, le comunica por escrito que debe paralizar la obra o servicio y dirigirse al ayuntamiento a proveerse de la documentación correspondiente.

Inmediatamente el alcalde o su ayudante se dirigirá al ayuntamiento para poner en conocimiento sobre la situación a los inspectores del ayuntamiento, quienes sin dilación alguna proceder a cumplir con la notificación de la paralización de la obra o servicio formalmente.

ARTÍCULO 91.- El alcalde queda facultado a entregar a los inspectores, así como todas aquellas que intervienen en los instrumentos de tramitación para el cobro efectivo de los arbitrios establecidos en esta ordenanza, siempre y cuando la totalidad del bono no exceda del diez por ciento de lo recaudado por concepto de estos arbitrios.

ARTÍCULO 92.- Las tasas o arbitrios que deben ser tasados, valorados, autorizados y cobrados por el ayuntamiento pero que implique ejecución en los distritos municipales, el cobro efectuado serán distribuidas en la proporción del setenta por ciento a favor del distrito correspondiente y el restante treinta a favor del ayuntamiento. Los demás arbitrios que no impliquen uso del personal del ayuntamiento serán de la exclusividad de los distritos municipales en su totalidad.

CAPITULO XXI DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ARTÍCULO 93.- La presente ordenanza deroga la ordenanza 1-2017 de fecha 14 de enero del año 2017, así como cualquier otra ordenanza o reglamento que le sean contrarias.

Dada: